

95

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 ENERO 2018</b>

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**ORIGEN:** Hallazgo 020 de 16 de junio de 2016  
**REF:** PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
**IMPLICADOS:** JOSÉ DARÍO DE ÁVILA CANTILLO, ELIACAT URBINA FONTALVO Y ENIS BEATRIZ CANABAL PEREZ  
**GARANTE:** POR IDENTIFICAR  
**ENTIDAD AFECTADA:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO - MAGDALENA RAD. 751

**I. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO**

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y administrativas otorgadas por los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2.000 mediante la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, la Ley 1474 de 2011 a través de la Resolución No. 156 del 22 de junio de 2017, se procede a proferir Auto de Apertura dentro del presente proceso responsabilidad fiscal basado en los siguientes:

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

En cumplimiento de la función misional de adelantar la vigilancia fiscal a los sujetos de control, la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, trasladó un hallazgo con alcance o incidencia fiscal, soportado en:

*“Mediante CONVENIO DE COOPERACION No. MCH-024-2013 se contrató la CONSTRUCCION DE UN PUENTE EN ESTRUCTURA METALICA, UBICADO EN AL CARRERA 12 CON CALLE 15 EN EL BARRIO 23 DE ABRIL DEL MUNICIPIO DE CHIBOLO, MAGDALENA por valor de \$15.428.000. En sitio de la obras se pudo constatar la existencia de un puente de estructura metálica construido con material usado y viejo con huellas de corrosión, sin barandas y apoyado directamente sobre el barranco del arroyo, ya que presuntamente, no se construyeron los estribos o bases del puente. Como muestra mi registro fotográfico solo existe un (1) metro lineal de baranda con tubo metálico de 2 pulgadas. Las dimensiones del puente son: Longitud = 9,30 mts. Ancho = 2,30 mts. En los cuales se presume sobrecostos y fueron recibidos por el interventor.” (sic).*

**SOPORTES DEL HALLAZGO**

- Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal (fl No. 1 - 7).
- Copia convenio de cooperación No. MCH-024-2013 (fl 8 – 12).
- Copia certificación por parte del Secretario de Planeación donde consta que el objeto del contrato No. MCH-024-2013 se realizó a entera satisfacción (fl 14)
- Comprobante de pago (fl 15).
- Comprobante de pago No. 814009 (fl 16 - 17).
- Registro presupuestal (fl 18).



Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 ENERO 2018</b>

- Constitución de la obligación (fl 19).
- Estudios previos del convenio de cooperación No. MCH-024-2013 (fl 20-24).
- Citación a declaración jurada (fl 25).
- Declaración jurada de la señora ENIS BEATRIZ CANABAL PEREZ (fl 26-28).
- Documentos aportados como prueba por la señora ENIS BEATRIZ CANABAL PEREZ (fl 29-33).
- Informe de auditoría (fl 34-39).
- Copia Acta de Posesión del señor JOSE DARÍO DE ÁVILA CANTILLO, alcalde municipal para la época de ocurrencia de los hechos (fl 40).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE DARÍO DE ÁVILA CANTILLO, alcalde municipal para la época de ocurrencia de los hechos (fl 41).
- Copia declaración de Bienes y Rentas del señor JOSÉ DARÍO DE ÁVILA CANTILLO, alcalde municipal para la época de ocurrencia de los hechos (fl 42-43).
- Copia Hoja de Vida del señor JOSE DARÍO DE AVILA CANTILLO, alcalde municipal para la época de ocurrencia de los hechos (fl 44-46).
- Copia de la resolución No. 044 de junio 02 de 2015 "por medio de la cual se reajusta el salario de los servidores públicos que conforman la planta de personal de la alcaldía municipal de Chibolo – Magdalena, para la vigencia fiscal 2015" (fl 47-51).
- Copia Póliza Seguro manejo sector oficial No. 320-64-994000001221 (fl 52).
- Copia cédula de ciudadanía del señor ELIACAT URBINA FONTALVO, Secretario de Planeación para la época de ocurrencia de los hechos (fl 54).
- Copia decreto de nombramiento del señor ELIACAT URBINA FONTALVO, Secretario de Planeación para la época de ocurrencia de los hechos (fl 55).
- Copia decreto No. 071 "por medio del cual se acepta una renuncia a un funcionario de la administración municipal" (fl 56).
- Copia acta de posesión del señor ELIACAT URBINA FONTALVO, Secretario de Planeación para la época de ocurrencia de los hechos (fl 58).
- Copia Hoja de Vida del señor ELIACAT URBINA FONTALVO, Secretario de Planeación para la época de ocurrencia de los hechos (fl 59-61).
- Copia cédula de ciudadanía de la señora ENIS BEATRIZ CANABAL PEREZ (fl 62).
- Copia acta No. 794 por medio de la cual se registra la Junta de Acción Comunal Barrio 23 de Abril del Municipio de Chibolo – Magdalena (fl 64).
- Descargos del señor JOSE DARÍO DE ÁVILA CANTILLO, alcalde municipal para la época de ocurrencia de los hechos (fl 65-85).

### III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 ENERO 2018</b>

gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

*“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

*En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”*

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

*“ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

Además el artículo 44 de la ley 610 del 200 señala lo siguiente:

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 ENERO 2018</b>

*Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

**IV-. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrojadas, que las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

- **JOSÉ DARÍO DE ÁVILA CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.470.221 en calidad de Alcalde Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ELIACAT URBINA FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.601.180 en calidad de Secretario de Planeación de la Alcaldía Municipal de Chibolo para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ENIS BEATRIZ CANABAL PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.765.012, en calidad de contratista para la época de ocurrencia de los hechos.

**V. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.**

El daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 ENERO 2018</b>

pública correspondiente, o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administren el patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas (gestión fiscal).

Respecto al daño patrimonial la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

*“...dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único de todas las circunstancias, cuya transcendencia fija el ordenamiento. De ahí que no hay responsabilidad sin daño demostrado y el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea enunciación, restablecimiento y la determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria...”: (sentencia de casación 10297 – 2014).*

Así las cosas y según lo manifestado en el hallazgo fiscal, existe un presunto daño patrimonial al Estado, estimado en la suma **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$15.428.000.00)**.

**VI- DECRETO DE PRUEBAS**

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo remitido a este despacho, por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de esta entidad como consecuencia de la auditoría realizada en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Chibolo (Magdalena) para la vigencia fiscal 2014.

Como se señaló en líneas anteriores para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado y la verdadera ejecución del contrato, entre otros aspectos, motivo por el cual se solicitarán las pruebas que se relacionan a continuación.

- 1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Chibolo o a quien le corresponda para que remitan con destino a este despacho copia de todo el expediente o carpeta en la cual contenga los documentos de la presente contratación objeto de investigación.
- 2.- Solicitar copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la Alcaldía Municipal de Chibolo, para la época de los hechos que son objeto de investigación.
- 3.-Solicitar a la Alcaldía Municipal de Chibolo para que aporte con destino a este proceso las hojas de vida con los respectivos anexos de los presuntos responsables que se vinculan formalmente a la presente investigación.
- 4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para que certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.
- 5- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 ENERO 2018</b>

6- Comisionar a Joselina Giraldo Vicioso y Edilsa Jiménez Gámez, funcionarias adscritas a la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones para que realicen visita especial en la Sede Administrativa de la Alcaldía Municipal de Chibolo – Magdalena durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2018, ejerciendo sus funciones para que se recauden las pruebas necesarias y se dirijan a lugar donde se ejecutó el Contrato de Obra objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de tener claridad sobre la ejecución del presente contrato.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

**VII- DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

**VIII. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA**

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Chibolo (Magdalena) para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de los señores:

- **JOSÉ DARÍO DE ÁVILA CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.470.221 en calidad de Alcalde Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ELIACAT URBINA FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.601.180 en calidad de Secretario de Planeación de la Alcaldía Municipal de Chibolo para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ENIS BEATRIZ CANABAL PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.765.012, en calidad de contratista para la época de ocurrencia de los hechos.

Así mismo en cumplimiento de la citada norma se oficiará a la Alcaldía Municipal de Chibolo (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

**IX. VINCULACIÓN DEL GARANTE**

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, el cual establece:

*“VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de*



Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

101

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 ENERO 2018</b>

*tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

Así las cosas tenemos, que ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones se abstiene de darle cumplimiento a la norma antes citada, toda vez, que la póliza anexa a los documentos que soportan el hallazgo, no corresponde a la vigencia en la cual se celebró el contrato que dio origen al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, sin embargo al momento de aportarse la póliza global de manejo al presente proceso se procederá a vincularla en su condición de tercero civilmente responsable

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

**X. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 751 adelantado en la Alcaldía Municipal de Chibolo (Magdalena) por presunto incumplimiento en la ejecución del Contrato de Obra No. CO-MCH-010-2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Vincular Formalmente en calidad de presuntos responsables a los señores:

- **JOSÉ DARÍO DE ÁVILA CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.470.221 en calidad de Alcalde Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ELIACAT URBINA FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.601.180 en calidad de Secretario de Planeación de la Alcaldía Municipal de Chibolo para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ENIS BEATRIZ CANABAL PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.765.012, en calidad de contratista para la época de ocurrencia de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Chibolo o a quien le corresponda para que remitan con destino a este despacho copia de todo el expediente o carpeta en la cual contenga los documentos de la presente contratación objeto de investigación.

2.- Solicitar copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la Alcaldía Municipal de Chibolo, para la época de los hechos que son objeto de investigación.

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

102

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>23 ENERO 2018</b>

3.-Solicitar a la Alcaldía Municipal de Chibolo para que aporte con destino a este proceso las hojas de vida con los respectivos anexos de los presuntos responsables que se vincularon formalmente a la presente investigación.

4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.

5- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).

6- Comisionar a Joselina Giraldo Vicioso y Edilsa Jiménez Gámez, funcionarias adscritas a la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones para que realicen visita especial en la Sede Administrativa de la Alcaldía Municipal de Chibolo – Magdalena durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2018, ejerciendo sus funciones para que se recauden las pruebas necesarias y se dirijan a lugar donde se ejecutó el Contrato de Obra objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de tener claridad sobre la ejecución del presente contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Chibolo (Magdalena) para enterarlo del inicio de las diligencias fiscales.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez notificado a los presuntos responsables fiscales fíjese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSELINA GIRALDO VICIOSO**  
 Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones